



MEMORANDO INTERNO

Coella 27/05/04

110.098.2004

110

Bogotá D.C.,

PARA: **Dr. Luz Enith Cardona Montoya**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02
Gerencia Seccional III

DE: **Amparo Quintero Arturo**
DIRECTORA OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: **Preguntas jurídicas**

Apreciada Doctora,

De manera atenta voy a referirme a cada uno de los interrogantes planteados en su comunicación, no sin antes aclarar que los conceptos que expide ésta oficina son de carácter general y abstracto. Luego, los casos puntuales deben resolverse con fundamento en el criterio general pero teniendo en cuenta los hechos, actuaciones procesales y demás circunstancias propias de cada uno de ellos.

1.- El apoderado de oficio, como su nombre lo indica, se designa *de oficio* por el funcionario que conoce el proceso, luego es éste el único competente para hacerlo. Lo que significa que si el estudiante a quien se va a designar comparece en el Despacho del funcionario de conocimiento y éste no ha proferido auto de designación del cargo, quien lo atiende puede recibirle los datos y preparar el acto de designación para la firma del competente. Una vez efectuado el nombramiento se le enviará una comunicación al estudiante, indicándole la fecha y hora en que debe comparecer para tomar posesión del cargo.

No se puede perder de vista que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

2.- En un proceso de responsabilidad fiscal, la exposición libre y espontánea realizada por el implicado, es una garantía de defensa¹, y debe tenerse en cuenta en el proceso, pero no constituye plena prueba. Lo manifestado en la versión debe verificarse mediante los medios probatorios que el investigador considere idóneos.

Haciendo referencia al caso de investigación por detrimento causado al patrimonio público contrariando las normas de austeridad en el gasto, es conveniente recordar que éstas, ya sean del orden nacional o territorial son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos, entes públicos y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del tesoro público y como es sabido las normas generales de austeridad y eficiencia en el manejo de recursos públicos prohíben la realización de celebraciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades, con cargo al tesoro público.²

De otra parte, las corporaciones administrativas de los entes territoriales (asambleas y concejos), están facultadas para expedir anualmente el presupuesto general, pero no para ordenar el gasto de los organismos que son segmentos del mismo. (Artículos 300 y 313 de la C. Pol.).

Ahora bien, solamente analizando y valorando las pruebas existentes en un proceso se puede determinar si éste debe continuar o cesar.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 388 del C. de P. C., a los secuestres y peritos se les pagarán sus honorarios dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que los señale. Dicho pago atañe al ejecutado. Sin embargo, si éste no comparece en el proceso o aún compareciendo no los cancela, corresponde al ente de control efectuar dicho pago, previo auto que así lo ordene. Para tal efecto el funcionario que adelanta el proceso de jurisdicción coactiva solicitará la disponibilidad presupuestal correspondiente.

4.- Igualmente sucede con el curador *ad litem*, quien tiene derecho al pago de unos honorarios cuando comparezca la parte representada por él, o cuando finalice el proceso.

¹ Ley 610 de 2000, artículo 42.

² Decreto 1737 de 1998, artículo 12, modificado por el artículo 6° del Decreto 2209 de 1998, y el artículo 2° del Decreto 2445 de 2000.

Ahora bien, cuando se designa como curador *ad-litem* a una persona que no reúne las calidades exigidas por la ley, se puede acudir a la revocatoria directa consagrada en el artículo 69 del C.C.A. para corregir el yerro.

5.- En relación con la dosificación de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es de anotar que la misma norma señala un límite máximo "hasta cinco salarios devengados por el sancionado", lo que significa que el funcionario tiene discrecionalidad para fijar su monto siempre y cuando no exceda el tope indicado.

Como quiera que dicha norma no fija pautas para la gradación de la sanción, la Auditoría General de la República para facilitar, a los funcionarios que adelantan los procesos sancionatorios, la fijación del valor de la multa a imponer en cada caso, en el artículo 27 de la Resolución 026 de 2001, señaló como criterio de valoración los siguientes principios y circunstancias:

- Razonabilidad y proporcionalidad.
- Grado de culpabilidad
- Circunstancias de modo tiempo y lugar.
- Admisión de la falta antes de la imposición de la sanción.
- Posición jerárquica.
- Incidencia de la falta en el cumplimiento de las funciones de la AGR
- Recurso humano y técnico con que cuenta el implicado.

El presente concepto se expide en los términos del artículo 25 del C.C.A.

Cordial saludo,


AMPARO QUINTERO ARTURO

Oficina Jurídica

De: "AGR" <agrcali@auditoria.gov.co>
Para: <juridica@auditoria.gov.co>
Enviado: Martes, 11 de Mayo de 2004 10:37 a.m.
Asunto: preguntas juridicas

4
Dajano
Mayo 18, 2004

Doctora
Amparo Quintero Arturo
Directora oficina Jurídica.

Luz Enith Cardona Montoya, Profesional Universitaria Grado 02, de la Gerencia Seccional III, de manera respetuosa me permito formularle las siguientes preguntas, a fin de tener claros los procedimientos que debo aplicar en las diferentes actuaciones que adelanta en esta seccional.

- 1.- Si el Señor Gerente de esta seccional se encuentra en trabajo de campo, (Popayan) y viene un estudiante de Consultorio juridico para designarlo, posesionarlo y notificarlo como apoderado de oficio, no puedo atenderlo por que el Gerente es quien firma los autos, o lo puedo atender, dejando la fecha abierta para el arribo del Gerente?. Y en consecuencia los términos se dilatan. Que debo hacer.
- 2.- Tengo aperturado un proceso de Responsabilidad Fiscal por Austeridad en el Gasto, y en la version libre el implicado me dice que con orden del Concejo Municipal esta la autorizacion para hacer la reunion anual. y es mas solicita que se llame a declarar a unas cuatro personas que dan fe de lo ocurrido. Cree usted que la investigacion debe continuar, pues la etapa a seguir es la imputacion de responsabilidad fiscal y no veo merito para ello, o que debo hacer.
- 3.- En un proceso de Jurisdiccion coactiva se embargo y se secuestraron unos derechos sobre un inmueble, el secuestro paso cuenta de cobro y aun no la han cancelado, el señor llama a preguntar por su cuenta yo le manifiesto que de Bogota aun no llega la orden de pago. Que mas debo hacer.
La etapa a seguir es el nombramiento de perito pero como se le cancelarian los honorarios a este auxiliar?.
- 4.- En un proceso de jurisdiccion Coactiva nombre a un estudiante de derecho del Consultorio Jurídico como Curador Ad-litem, pero leyendo la norma me indica que debe ser un profesional del derecho debo entonces decretar la ilegalidad del auto y la nulidad y nombrar un profesional del derecho o sea un auxiliar de la justicia, pero este se le deben fijar honorarios como se le pagarian y sobre que criterios lo fijaria.
- 5.- Sobre que tasa o critero debo fijar una Sanción en un proceso Administrativo Sancionatorio, ya que me parece muy alta en salarios devengados por el implicado de uno a cinco como lo establece la ley 42/93.

GRACIAS POR DESPEJARME ESTAS INQUIETUDES.

LUZ ENITH CARDONA MONTOYA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02.
SECCIONAL III.- CALI.

4